


ACUERDO N° 0256/2012
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

VISTOS: La necesidad de designar suplente de autoridad sumariante en caso de excusa o recusación declarada legal; el Reglamento de Régimen Disciplinario para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial; sus antecedentes y;

CONSIDERANDO: Que, el Art. 193-I de la Constitución Política del Estado establece que el Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero y de la formulación de políticas de su gestión.

Que, en el desarrollo de la norma constitucional citada, la Ley 025 del Órgano Judicial en su artículo 183 párrafo I numeral 1. señala que el Consejo de la Magistratura, tendrá la atribución de “Ejercer el control disciplinario de las vocales y los vocales, juezas y jueces, y personal auxiliar y administrativo de las jurisdicciones ordinaria, agroambiental, de las jurisdicciones especializadas y de la Dirección Administrativa y Financiera.” Con relación a esta norma el artículo. 184 numeral II de la referida Ley 025 determina que “Las servidoras y los servidores del Consejo de la Magistratura y de la Dirección Administrativa y Financiera, estarán sometidos disciplinariamente al Estatuto del Funcionario Público y sus reglamento.

Que, referente al Régimen Disciplinario, la Ley 2027 (Estatuto del Funcionario Público) artículo 17, prescribe que “El régimen disciplinario define el tratamiento a las situaciones que contravienen el presente Estatuto, el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria en cada entidad. Se rigen por lo dispuesto en el Régimen de Responsabilidad por la Función Pública regulado por la Ley No. 1178, de Administración y Control Gubernamentales y sus disposiciones reglamentarias.” Concordante con esta, el Art. 29 del mismo cuerpo legal, determina “La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico-administrativo y las normas que regulan la conducta funcionaria del servidor público. Se determinará por proceso interno de cada entidad que tomará en cuenta los resultados de la auditoría si la hubiere...”

 **CONSIDERANDO:** Que, el “Reglamento de Régimen Disciplinario para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial”, aprobado mediante Acuerdo N° 36, establece en su art. 12 que (..) el Pleno del Consejo de la Magistratura, procederá a la designación de “Autoridad Sumariante” para el ejercicio del control disciplinario del personal administrativo de todo el Órgano Judicial, conforme establece el art. 12 párrafo II del D.S. 23318 – A modificado por el D.S. 26237 (..).

Que, mediante Resolución N°. 001/2012, se designó como autoridades Sumariantes, a los Encargados Distritales del Consejo de la Magistratura.

Que, el Art. 12 párrafo IV del “Reglamento de Régimen Disciplinario para Servidores Judiciales Administrativos del Órgano Judicial”, aprobado mediante Acuerdo 36/2012, señala que en el caso de excusa o recusación declarada legal (referente a la autoridad sumariante), se designará un sumariante, sólo para el conocimiento de esa causa, sin que por ello se vulnere el derecho al juez natural.